UNSCH FACULTAD DE DERECHO

RESOLUCION DECANAL Nº 013-2022-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho, 10 de enero de 2023

VISTO, el Dictamen de la Comisión Académica Nº 075-2022-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 22 de diciembre de 2022, sobre nulidad de observación realizada por el OCI, promovido por el estudiante Ernest Antony Quispe Palomino; y

CONSIDERANDO:

Que, Ernest Antony Quispe Palomino, alumno de la Escuela Profesional de Derecho, mediante solicitud de fecha 07 de julio de 2022, señala que al recabar su certificado de estudios para tramitar su grado académico, tomó conocimiento que se encontraba observado por haberse matriculado 10 créditos en el semestre académico 2013-I por parte del OCI, sin embargo señala que por motivos de autoeducación no pudo llevar más créditos, por lo que solicita la nulidad de dicha observación;

Que, mediante Informe de Alerta Nº 002-2017-UNSCH/OCI de fecha 24 de enero de 2017, en el caso concreto del estudiante Ernest Antony Quispe Palomino se observó la autorización de matrículas en 10 créditos, en el semestre académico 2013-I;

Que, la Comisión Académica, para emitir su dictamen, ha efectuado una búsqueda exhaustiva dentro de la normativa interna de la UNSCH y no ha encontrado prohibición alguna respecto a matricularse en 10 créditos en un semestre académico y mucho menos la declaratoria de la nulidad de dichas matrículas, por el motivo o causal de superaren la matrícula una cantidad mínima de créditos, en consecuencia no existe ningún sustento válido para considerar al recurrente Ernest Antony Quispe Palomino, para que pueda estar en la relación de estudiantes con matrículas irregulares;

Que, luego de un análisis de los actuados, la Comisión Académica, ha opinado que se declare fundado la petición de nulidad de observación realizado por el Órgano de Control Institucional Interno (OCI) al recurrente Ernest Antony Quispe Palomino, por haberse matriculado 10 créditos e el semestre académico 2013-I y por tanto se declare nulo la observación efectuado por el OCI de fecha 24 de enero de 2017, por cuanto carece de fundamento válido y con ello se causó un perjuicio al recurrente, por ello se debe emitir el correspondiente acto administrativo de conformidad con dicha instancia académica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria Nº 30220, Reglamento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución del Consejo Universitario Nº 095-2017-UNSCH-CU, Resolución Rectoral Nº 0435-94,con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad y la Resolución del Consejo Universitario Nº 349-2020-UNSCH-CU;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO la solicitud de nulidad de observación realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI) al estudiante ERNEST ANTONY QUISPE PALOMINO, por haberse matriculado 10 créditos en el Semestre Académico 2013-I; asimismo se Declare Nula e Insubsistente la observación y/o cuestionamiento realizado por el OCI, al referido estudiante.

Artículo 2º.- REMITIR la presente resolución a la Oficina de Certificación, Grados y Títulos para la atención del trámite administrativo incoado por el recurrente **ERNEST ANTONY QUISPE PALOMINO**, por no existir causal alguna que le impida su trámite.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución:
EP de Derecho
Oficina General de Informática y Sistemas
Oficina de Certificación, Grados y Títulos
Archivo Central
Interesado
Archivo
OGO/cazp